

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO No. 440-E-2018

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.
San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia,
CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo prescrito en el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), a este Ente regulador le corresponde aplicar las normas contenidas en el bloque de legalidad que rigen el sector de electricidad en El Salvador. Dicho régimen de competencia se constata con lo regulado en el artículo 3 de la Ley General de Electricidad que señala lo siguiente *«La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en adelante SIGET, será la responsable del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley»*.
- II. Complementariamente, el artículo 5, letra, b) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones prescribe que es atribución de la SIGET aprobar las tarifas a que se refieren las leyes de electricidad y de telecomunicaciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 13 letra a) de la Ley mencionada, dicha atribución corresponde a esta Junta de Directores.
- III. El artículo 9 de la Ley General de Electricidad establece que los cargos por el uso de la red de distribución estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la SIGET. Además, señala que, cuando los cargos propuestos por los operadores no cumplan con lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento o en las normas aplicables, la SIGET deberá indicar las modificaciones necesarias para garantizar su cumplimiento y remitirlas a los solicitantes para su adecuación a los fines de su posterior aprobación. Dicha adecuación deberá ser realizada y presentada en el plazo razonable que determine la SIGET.

Asimismo, el artículo 78 de la Ley General de Electricidad prescribe que los operadores de redes de distribución que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar anualmente a la SIGET para su aprobación, un pliego tarifario que contenga los precios y condiciones de suministros de energía eléctrica de acuerdo con el nivel de voltaje, estacionalidad y distribución horaria del uso de ésta.

Por otra parte, el artículo 80 de la citada Ley señala que el pliego tarifario deberá incluir una fórmula de ajuste automático, establecida de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, con el objeto de conservar el valor real de los precios. En ese sentido, el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que los distribuidores que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, el pliego que contenga los precios y condiciones del suministro de energía eléctrica y la documentación que respalde su solicitud.

- IV. Por medio del Acuerdo No. 568-E-2017, la Junta de Directores de la SIGET determinó «4. Aprobar a la sociedad CAESS, S.A. de C.V., los porcentajes de pérdidas de energía aplicables durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme a lo siguiente:

Distribuidora	En baja tensión			En media tensión
	Técnicas	No técnicas	Totales	Técnicas
CAESS	5.88%	1.47%	7.36%	4.29%

».

- V. El nueve de enero de dos mil dieciocho, la SIGET contrató a la sociedad Estudios Energéticos Consultores, con el objeto de llevar a cabo los “*Servicios de consultoría para determinar las pérdidas de energía en las redes de distribución operadas por las empresas distribuidoras del Grupo AES, DELSUR, EDESAL, B&D Y ABRUZZO para el año base 2016*”. Estudio que fue presentado por la referida sociedad, a las autoridades de la SIGET mediante el Informe Final de la referida consultoría.
- VI. Atendiendo lo anterior, esta Junta de Directores —mediante los Acuerdos Nos. 364-E-2018, 365-E-2018, 366-E-2018, 367-E-2018, emitidos el ocho de noviembre de dos mil dieciocho— se concedió audiencia a las empresas distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., y DEUSEM, S.A. de C.V., para que se pronunciaran sobre el citado Informe Final. Asimismo, en los referidos Acuerdos se requirió a la Gerencia de Electricidad de la SIGET, que emitiera un informe técnico en el cual analizara las respuestas de las distribuidoras en la audiencia conferida.
- VII. Mediante nota presentada el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el licenciado Víctor Ricardo González Lucha, apoderado general judicial de las distribuidoras del Grupo AES El Salvador, solicitó una audiencia oral para que sus representadas expusieran sus argumentos respecto a sus propuestas de factores de pérdidas, dentro del Pliego Tarifario correspondiente al año dos mil diecinueve.
- VIII. La Junta de Directores de la SIGET mediante el Acuerdo No. 382-E-2018, con el fin de tutelar el derecho de audiencia, otorgó la audiencia solicitada por las empresas distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V. Dicha diligencia administrativa se desarrolló el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual los representantes de las distribuidoras del Grupo AES El Salvador expusieron los argumentos vinculados con sus propuestas de factores de pérdidas dentro del Pliego Tarifario correspondiente al año dos mil diecinueve.
- IX. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, por medio del Informe Técnico No. IT-CT-2018-037, realizó el siguiente análisis:

« (...)

Análisis General:

Dado que el concepto de pérdidas de energía es un fenómeno natural e inevitable cuando existe un flujo de energía a lo largo de un conductor o equipo eléctrico, es de esperar que la cantidad de energía que se pierda en las redes de distribución incremente conforme la empresa de distribución expanda sus redes o incremente los equipos de control, transformación, protección. Asimismo el tiempo de vida de los elementos que conforman la red de distribución, cables y equipos, es otro elemento que influye significativamente en el incremento de pérdidas de energía, puesto que los elementos físicos son sometidos a la fatiga del tiempo y las condiciones climatológicas, y principalmente al hecho de que la demanda de energía se incrementa conforme pasa el tiempo.

En resumen, la expansión de la red de distribución, la vida útil por envejecimiento de las mismas redes de distribución y el crecimiento de la demanda de energía a lo largo del tiempo, son factores fundamentales que incrementan el nivel de pérdidas de energía de una empresa distribuidora, por lo que cada una de éstas debe programar en una determinada frecuencia de tiempo, la inversión para readecuar sus redes de distribución a fin de afrontar ese potencial incremento de pérdidas, y si fuere posible, disminuirlas.

Es por la razón anterior, que cada empresa distribuidora de conformidad con su realidad de mercado, expectativas del mismo, y el tiempo vida de sus redes de distribución, debe efectuar inversiones para garantizar que los porcentajes de pérdidas de energía que sufre dentro de sus redes de distribución, al menos se mantengan invariables a lo largo del tiempo.

En razón de lo anterior, desde la perspectiva regulatoria se incorpora una señal económica que motive a la empresa distribuidora, para realizar las inversiones pertinentes que permitan no solo asegurar la calidad del suministro que prestan a los usuarios finales, sino al menos mantener los niveles de pérdidas de energía, dando por sentado el saber técnico, que para reducir significativamente los niveles de pérdidas de energía, se requiere que las empresas realicen grandes inversiones en infraestructura.

A forma de ejemplo, se detalla a continuación la expansión de las líneas de distribución de las empresas distribuidoras del Grupo AES desde el año base de la revisión tarifaria anterior, año 2011, al año base del Estudio Tarifario en discusión:

<i>Línea BT (Km)</i>	<i>CAESS</i>	<i>CLESA</i>	<i>EEO</i>	<i>DEUSEM</i>
<i>2011</i>	5,235	4,591	5,500	1,287
<i>2016</i>	5,647	5,387	6,182	1,405
<i>Línea MT (Km)</i>	<i>CAESS</i>	<i>CLESA</i>	<i>EEO</i>	<i>DEUSEM</i>
<i>2011</i>	4,826	5,293	6,260	1,158
<i>2016</i>	5,075	5,601	6,756	1,241

Evaluación de los argumentos:

- i. En cuanto a los argumentos generales expuestos por las empresas distribuidoras del Grupo AES, se observa lo siguiente:*

a. Reiteran se les aprueben los factores de pérdidas que solicitaron durante la revisión tarifaria quinquenal desarrollada el año 2017.

b. La metodología utilizada para el estudio ejecutado por la firma consultora para la SIGET, fue consensada con las empresas distribuidoras. Luego de una reunión presencial del personal de la firma consultora con representantes de las empresas distribuidoras, en la cual se expuso la propuesta de metodología, se inició el proceso de revisión de ésta, que se desarrolló entre el 6 de marzo y el 30 de mayo de 2018, por medio de la discusión de una serie de propuestas y contrapropuestas de las partes, comunicadas por correspondencia física y por correo electrónico, resultando en el consenso sobre la metodología o procedimiento que fue utilizado en la elaboración del estudio.

c. La incertidumbre sobre los resultados, manifestada por la firma consultora en su informe final, y reiterada por las empresas distribuidoras, sucede en todo proceso de modelación matemática de sucesos reales.

Lo anterior es relevante, cuanto más para la determinación o modelado de un fenómeno físico complejo como lo son las pérdidas de energía en las redes de distribución de electricidad para un año determinado, considerando que durante cada hora de cada uno de los 365 días del año éstas varían; y cuyo modelado depende de diversos factores, tales como la correcta determinación de los calibres de conductores, el margen de error de las mediciones de demanda de los usuarios, la exactitud de la base de datos de usuarios, incluyendo la relación usuario – transformador, la caracterización de la carga, la variación en el tiempo, etc.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, dicha información fue proporcionada por las empresas distribuidoras, y se asume que es la misma que éstas utilizaron en la elaboración de los estudios que dan soporte a su solicitud de aprobación de factores de pérdidas.

En ese sentido, el grado de incertidumbre se entiende reducido, respecto de los resultados que obtendrían las distribuidoras, habida cuenta que se utilizaron metodologías diferentes para los estudios.

No obstante, los factores de incremento de pérdidas indicados en las normas para la determinación de los cargos de distribución y comercialización, son distintos a los utilizados por las empresas distribuidoras en sus estudios efectuados en el año 2017, debido al uso de un método de cálculo diferente al consensado con la SIGET.

d. En cuanto a la validez de la aplicación del estudio bajo análisis, para fijar las pérdidas técnicas de una red eficiente, en la sección de aspectos normativos de este Informe, se indica claramente que las pérdidas reales sirven como límite superior a los factores de pérdidas por ser aprobados; de allí la relevancia del estudio de pérdidas reales contratado por la SIGET.

e. Sobre los argumentos de las empresas distribuidoras indicando que por haberse ejecutado el estudio con una metodología diferente a la usada por ellos

en sus estudios, se trata de un criterio nuevo, y que su aplicación es extemporánea e inaplicable por tener un carácter retroactivo, debe observarse que:

- *La metodología calificada como criterio nuevo, fue avalada por las empresas distribuidoras, como se mencionó previamente en esta sección.*

Cabe aclarar que de acuerdo a la Sentencia de Inconstitucionalidad 1-2010, la autoridad competente resolvió que "(...) el respeto a los precedentes –como manifestación de la seguridad jurídica y el sometimiento de los jueces al ordenamiento jurídico- no significa la imposibilidad de cambiarlos. Ello cobra sentido si se toma en cuenta que la Constitución no predetermina la solución a todos los conflictos que puedan derivarse en su aplicación o cuando esté llamado a solventarlos. Por ello, las anteriores consideraciones jurisprudenciales deben ser también analizadas desde otra perspectiva: el dinamismo y la interpretación actualizada de la Constitución".

En efecto, aunque el precedente (y de manera más precisa, el autoprecedente) posibilita la precomprensión jurídica de la que parte toda interpretación, la continuidad de la jurisprudencia puede flexibilizarse o ceder bajo determinados supuestos; pero, para ello, se exige que el apartamiento de los precedentes esté especialmente justificado –argumentado- con un análisis prospectivo de la antigua jurisprudencia que también es susceptible de ser reinterpretada (...)" en ese orden de ideas dicha sentencia establece 3 conceptos bajo los cuales puede redefinirse un método, "Error interpretativo", "Cambios en la realidad normada" y "Cambio de la conformación subjetiva del Tribunal".

En el presente caso nos atañe el concepto de "Cambios en la realidad normada"; es decir el cambio en la composición del mercado de cada empresa distribuidora y el cambio en la composición de su infraestructura de distribución de energía eléctrica. Dicho cambio, está reconocido en el marco regulatorio vigente, pues el artículo 4 de las Normas para la Determinación de los Cargos de Distribución y Comercialización, estipula que los cargos de distribución y comercialización deberán ser revisados cada 5 años.

En ese sentido, el método para calcular las pérdidas de energía a reconocer y aprobar a las empresas distribuidoras, utilizado en el Estudio de Pérdidas efectuado por el consultor contratado por la SIGET, con referencia al utilizado en el quinquenio anterior (que previo a la aprobación de los factores actualizados incluyó una redistribución para que la proporción de pérdidas no técnicas de baja tensión no fuera superior al 20% de las pérdidas técnicas, conforme se indica en los Acuerdos Nos. 77-E-2013, 79-E-2013, 80-E-2013 y 81-E-2013), fue actualizado con algunas mejoras las cuales fueron consensuadas con las empresas distribuidoras, para reflejar de forma más precisa las pérdidas reales de cada empresa distribuidora.

Por lo anterior, para que las empresas distribuidoras readecúen sus plataformas de manejo de información referente a los nuevos porcentajes de pérdidas, se recomienda que la entrada en vigencia de estos sea en el próximo ajuste del precio de la energía que se traslada a tarifas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

- *Respecto de los estudios presentados por las distribuidoras, y su solicitud de aprobación de factores de pérdidas, la SIGET tomó una decisión oportunamente, indicando que por un año se prorrogarían los factores vigentes en el año 2017.*
 - *La aplicación de los factores de pérdidas que se aprueben será a partir del año 2019, con base en la decisión que la SIGET tome en el año 2018 (es decir, previo a su entrada en vigencia). En ese sentido, se visualiza que no existe extemporaneidad o retroactividad en la aplicación de los factores de pérdidas que sean aprobados en el presente proceso.*
- ii. *Sobre los argumentos de las empresas distribuidoras del Grupo AES en relación con los coeficientes adicionales utilizados para la determinación de los factores de pérdidas, se observa lo siguiente:*
- a. *Distorsión Armónica de Corriente: Se recomienda adoptar para este parámetro el factor de 20%, tomando en cuenta lo siguiente:*
 - i. *Lo expuesto por las empresas distribuidoras sobre: la aplicabilidad de las mediciones utilizadas para distribuidoras con escalas **ampliamente diferentes**, la ausencia de mediciones representativas para cada distribuidora y la existencia de normas de aplicación general a todas las distribuidoras, sobre los límites máximos aceptables de distorsión armónica total de corriente;*
 - ii. *Que la bibliografía de soporte utilizada por el consultor contratado por SIGET para determinar este parámetro ¹, incluye el factor solicitado por las empresas distribuidoras en el mismo rango que el recomendado por la firma consultora;*
 - iii. *En lo concerniente a la escala de las empresas distribuidoras del Grupo AES, en cuanto a proporción de redes en zonas urbanas y rurales, dispersión de las mismas redes de distribución a lo largo de una extensión geográfica mayor, el tiempo de operación de las redes es diverso, con redes en operación de más de 25 años; y la cantidad y diversidad de usuarios en zonas rurales y urbanas, diversidad de composición de mercado (MT y BT), cantidad de usuarios en las diferentes categorías tarifarias, es completamente diferente que la escala de la empresa utilizada como referencia por la firma consultora, en consonancia con lo argumentado por las empresas distribuidoras, es pertinente diferenciarlas de la referencia utilizada, estimando mayor distorsión; y,*

- iv. Los límites establecidos en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución para la distorsión armónica de corriente.
- b. *Distorsión Armónica de Tensión:* Se recomienda adoptar para este parámetro el factor de 8%, tomando en cuenta lo siguiente:
 - i. Lo expuesto por las empresas distribuidoras sobre la ausencia de mediciones representativas y la existencia de normas de aplicación general a todas las distribuidoras, sobre los límites máximos aceptables de distorsión armónica total de tensión;
 - ii. Que la bibliografía de soporte utilizada para determinar este parámetro¹, incluye el factor solicitado por las empresas distribuidoras en el mismo rango que el recomendado por la firma consultora;
 - iii. En lo concerniente a la escala de las empresas distribuidoras del Grupo AES, en cuanto a proporción de redes en zonas urbanas y rurales, dispersión de las mismas redes de distribución a lo largo de una extensión geográfica mayor, el tiempo de operación de las redes es diverso, con redes en operación de más de 25 años; y la cantidad y diversidad de usuarios en zonas rurales y urbanas, diversidad de composición de mercado (MT y BT), cantidad de usuarios en las diferentes categorías tarifarias, es completamente diferente que la escala de la empresa utilizada como referencia por la firma consultora, en consonancia con lo argumentado por las empresas distribuidoras, es pertinente diferenciarlas de la referencia utilizada, estimando mayor distorsión; y,
 - iv. Los límites establecidos en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución para la distorsión armónica de tensión.
- c. *Transformadores sin carga:* Al revisar la muestra remitida por las empresas distribuidoras contra la base de datos que proporcionaron para el estudio, se encuentran algunos transformadores que en el estudio sí se tomaron con carga y otros que corresponden a usuarios con tarifas de media tensión. Por otra parte, a partir de la información presentada para aquellos transformadores de la muestra que se encontraron sin carga durante el estudio, indicando la existencia de usuarios conectados, se recomienda mantener el factor de 0.05 para la empresa CAESS, y aplicar un factor de 0.06 para CLESA y DEUSEM, y de 0.07 para EEO, dada la composición de dicha muestra. Asimismo, se recomienda indicar a las empresas distribuidoras, revisar detalladamente los transformadores que aparecen sin carga en la base de datos, para proceder a desconectar a la mayor brevedad aquellos que efectivamente se encuentren operando en vacío sin ninguna aplicación; esto debido a las repercusiones que esto tiene en el incremento de las pérdidas de energía y el Valor Nuevo de Reemplazo, costos que son trasladados al usuario.

¹ Guía de diseño de instalaciones eléctricas, Schneider Electric

d. *Factor de no coincidencia de la demanda:* Al respecto, se recomienda mantener el parámetro de 77% para usuarios individuales. No obstante, a partir de la evaluación de los datos presentados por las empresas distribuidoras, y tomando en cuenta que los factores resultantes del estudio de caracterización de la carga son adecuados para cálculos referidos a la totalidad de usuarios, no así para grupos pequeños de éstos, como es el caso del modelado para el estudio de pérdidas, en el cual se analizan por separado las demandas de cada transformador MT/BT, se recomienda modificar los factores para la red de Baja Tensión, a 76.78% para CAESS, EEO y DEUSEM, y 71.9% para CLESA.

Al respecto, es importante notar que esta recomendación es también sustentada en la escala de estas empresas distribuidoras, tal como se mencionó en el análisis sobre la Distorsión Armónica Total de corriente y tensión.

Conforme a lo expuesto, debido a que las adecuaciones que se recomiendan para la Distorsión Armónica Total de corriente y tensión, y los factores de no coincidencia de la demanda, son sustentadas en la escala de las empresas además de aspectos de aplicabilidad general, se considera procedente incorporar dichas adecuaciones también a las distribuidoras que sean comparables a éstas en los parámetros citados: longitud de redes, proporción de redes y usuarios en zonas rurales y urbanas, cantidad y variedad de usuarios.

A partir de lo expuesto, desde el punto de vista técnico, se recomienda aprobar a las empresas distribuidoras del Grupo AES, los siguientes factores de pérdidas de energía en sus redes de distribución:

Nivel de Tensión	CAESS	CLESA	EEO	DEUSEM
MT	2.21%	3.11%	3.48%	4.07%
BT	12.22%	11.87%	11.20%	11.29%

Asimismo, tomando en cuenta que uno de los factores que inciden de forma directa en el aumento de las pérdidas de energía, es el tiempo de operación de una red de distribución y que además a lo largo de dicho tiempo aumenta la demanda de energía sobre la misma, y por tanto en los casos en que no se hubiere invertido en adecuar dicha infraestructura de distribución, ésta red no solamente estaría reportando más pérdidas de energía eléctrica a la empresa regulada, sino que también se estaría proporcionando un suministro de energía eléctrica con un nivel de calidad del servicio menor al requerido, y dicha situación podría en casos extremos poner en condiciones de riesgo a los usuarios finales, en razón de lo anterior, es oportuno solicitar a las empresas distribuidoras que ejecute un Plan de Acción, específicamente en barrios y colonias en los cuales la vida de operación de la infraestructura de distribución supere los 25 años a fin de asegurar, en el caso lo existiere, que las condiciones de riesgo para las personas sean mitigadas.

Del referido análisis, la Gerencia de Electricidad de la SIGET emitió las siguientes recomendaciones:

« (...)»

D. Recomendaciones

- a) *Aprobar a las empresas distribuidoras del Grupo AES, (...) los factores de pérdidas para los años 2019 a 2022, conforme a lo siguiente:*

Distribuidora	Nivel de Tensión	Recomendación por revisión del Estudio de Pérdidas
CAESS	MT	2.21%
	BT	12.22%
CLES	MT	3.11%
	BT	11.87%
EEO	MT	3.48%
	BT	11.20%
DEUSEM	MT	4.07%
	BT	11.29%
(...)	(...)	(...)

- b) *Para que las empresas distribuidoras readecúen sus plataformas de manejo de información referente a los nuevos porcentajes de pérdidas, se recomienda que la entrada en vigencia de estos sea en el próximo ajuste del precio de la energía que se traslada a tarifas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.*
- c) *Tomando en cuenta que uno de los factores que inciden de forma directa en el aumento de las pérdidas de energía, es el tiempo de operación de una red de distribución y que además, a lo largo de dicho tiempo aumenta la demanda de energía sobre la misma, y por tanto en los casos en que no se hubiere invertido en adecuar dicha infraestructura de distribución, ésta red no solamente estaría reportando más pérdidas de energía eléctrica a la empresa regulada, sino que también podría estar proporcionando un suministro de energía eléctrica con un nivel de calidad y confiabilidad del servicio menor al requerido, en razón de lo anterior, es oportuno requerir a las empresas distribuidoras que ejecuten un Plan de Acción, específicamente en las zonas geográficas en las cuales la vida de operación de la infraestructura de distribución supere los 25 años a fin de asegurar, en el caso lo existiere, que las condiciones de riesgo para las personas sean mitigadas y asimismo garantizar la calidad del servicio».*

- X. En virtud de lo antes expuesto, la Junta de Directores de la SIGET hacen las siguientes consideraciones:

Después del análisis del contenido del Informe Técnico No. IT-CT-2018-037, emitido por la Gerencia de Electricidad de la SIGET, se estima procedente adoptar las recomendaciones establecidas en el referido Informe Técnico, en el sentido de aprobar para CAESS, S.A. de C.V. los factores de pérdidas para la red de Media Tensión de un 2.21 % y para Baja Tensión de 12.22 %.

Asimismo, debe instruirse a la distribuidora la readecuación de las plataformas de manejo de información referente a los nuevos porcentajes de pérdidas, fijándose para ello, que la entrada en vigencia de tales porcentajes de pérdidas se realice en el segundo ajuste trimestral del precio de la energía que se traslada a tarifas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

Finalmente, se considera necesario instruir a la Gerencia de Electricidad de la SIGET para que verifique y solicite a las empresas distribuidoras un Plan de Acción de Mitigación de Riesgos y Mejoras entre otras en el servicio en los cuales la vida de operación de la infraestructura de distribución supere los 25 años, con la finalidad de asegurar que las condiciones de riesgo para las personas sean mitigadas. Dichos fondos serán debidamente auditados y fiscalizados.

POR TANTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 110 de la Constitución de la República; 2, 3, 4, 9, 78, 79 y 80 de la Ley General de Electricidad; 87, 88, 90 y 92 del Reglamento de la Ley General de Electricidad así como las "NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARGO POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y DEL CARGO DE COMERCIALIZACIÓN, esta Junta de Directores ACUERDA:

1. Aprobar a la sociedad CAESS, S.A. de C.V., los porcentajes de pérdidas de energía conforme al siguiente detalle:

CAESS	MT	2.21%
	BT	12.22%

2. Determinar que los referidos factores de pérdidas entraran en vigencia en el segundo ajuste trimestral del precio de la energía que se traslada a tarifas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad por las razones expuestas en el presente Acuerdo;
3. Instruir a la Gerencia de Electricidad de la SIGET, que dé seguimiento a la implementación y verifique la ejecución del Plan de Acción de Mitigación de Riesgos y Mejoras de la Calidad del Servicio en los cuales la vida de operación de la infraestructura de distribución supere los 25 años, entre otras; y,

4. Notificar el presente Acuerdo.


Blanca Noemi Coto Estrada


Alonso Valdeman Saravia Mendoza




Jorge Andrés Siliezar Hernandez